

Cuarta. – Baremo de méritos:

El procedimiento de selección será el concurso de méritos, en el que se valorará:

1. – Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma subescala y categoría a la que se corresponde el puesto convocado: 1,5 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

2. – Por estar en posesión de certificados de cursos expedidos por Administraciones Públicas, relativos a los siguientes sectores: Urbanismo, Informática, Gestión Económico-Financiera, Tesorería, Recaudación, Contabilidad, Legislación sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos.

– De 20 a 50 horas: 0,1 puntos.

– De 51 a 100 horas: 0,3 puntos.

– Más de 100 horas: 0,5 puntos.

3. – Por servicios prestados en corporaciones o agrupaciones desempeñando, en virtud de nombramiento legal, idéntico puesto de trabajo: 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

Si se estimase necesario, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándolas hasta un máximo de 4 puntos.

Asimismo podrá convocarlos para la celebración de entrevistas, a los solos efectos de concreción de los méritos alegados.

Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante Certificados originales emitidos por los órganos competentes, o por fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

Quinta. – La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

– Presidente: El Alcalde de la Corporación, o Concejal en quien delegue.

– Vocal: Funcionario de la Junta de Castilla y León.

– Vocal Secretario: Funcionario de habilitación nacional.

Sexta. – El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. – La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado, y en su caso, el suplente, y de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente.

Octava. – El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. – El personal interino que fuera designado cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre.

En Merindad de Cuesta Urria, a 3 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Alfredo Beltrán Gómez.

200309322/9294. – 120,84

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

Aprobado por el Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón, en sesión plenaria, de fecha 18 de septiembre de 2003, el expediente relativo a la ordenación para la regulación de los impuestos sobre suministro de agua a domicilio y suministro de recogida de basuras y una vez finalizado el plazo de exposición pública a que han sido sometidos sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las ordenanzas referidas, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ORDENANZA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio Municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones:

No se considerarán otras excepciones que las previstas en normas de rango de Ley.

Artículo 6. – Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, o corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasiona la acometida desde la red general al inmueble.

Artículo 8. – Defraudación y penalidad:

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Abusar del suministro concertado consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos del pactado.

c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Mezclar agua del Servicio con la procedente de otros aprovechamientos.

e) Impedir la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

f) Abrir o cerrar llaves de paso situadas en la vía pública sin una causa justificada, estén o no precintadas.

g) Manipular en las instalaciones con el objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

h) Tener pendientes de pago dos recibos.

i) Desatender los requisitos, por parte de los abonados, para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo.

j) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere faltas graves.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 120,20 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el doble de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida.

Los sujetos pasivos en épocas de falta de agua, cuando así lo comunique el Ayuntamiento, incumplan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con una multa hasta el límite de 300 euros y conllevará el corte del suministro de agua dado el daño que puedan causar a la vecindad. Debiendo solicitar un alta nueva en caso de estar interesados en tener suministro de agua conforme a la normativa establecida.

El Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente a coger agua para otros fines distintos a los concedidos en su día previa solicitud y autorización.

En caso de escasez de agua el Ayuntamiento tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

4. La falta de pago de la tasa por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES**Artículo 10. – Cuota tributaria:**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico, cuota fija año 15 euros.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, cuota fija año 15 euros.

Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas, cuota fija año 15 euros.

Artículo 11. –

Los recibos de agua se cobrarán una vez al año. El propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche; deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se encuentre en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de septiembre de 2003 entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA DE RECOGIDA DE BASURAS**TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. – Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obra.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones:

No se considerarán otras excepciones que las previstas en normas de rango de Ley.

Artículo 6. – Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. – Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 15 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios y pequeños talleres: 15 euros.

c) Restaurantes: 15 euros.

d) Cafeterías, bares y tabernas: 15 euros.

e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiestas: 15 euros.

f) Industrias y almacenes: 15 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de septiembre de 2003 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fresneda de la Sierra Tirón, a 7 de noviembre de 2003. – El Alcalde, José Manuel Abajo Rábanos.

200309379/9402. – 139,08

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Así como aprobó provisionalmente la modificación de la cuota tributaria de la ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete al trámite de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna reclamación, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

En Santa Olalla de Bureba, a 6 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Juan Antonio Díaz Arnaiz.

200309446/9434. – 18,03

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2003, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal en cuanto a su tipo impositivo, relativa al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante un plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que no se presentase alegación alguna durante el periodo de exposición pública, el acuerdo se elevará a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88.

En Tubilla del Agua, a 6 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Alfonso Padilla Iglesia.

200309451/9435. – 18,03